

**RESOLUCION No. 146/04-2006**

**LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITO (FOSEDE)**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero dispone que las instituciones aportantes al Seguro de Depósitos están obligadas a informar al público, su calidad de tal e indicar de manera expresa, los depósitos y el tipo de operaciones que están bajo la cobertura del Seguro de Depósitos.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley fijó el plazo de 90 días contados a partir de su vigencia, 11 de marzo del 2006, para que las instituciones aportantes al FOSEDE den cumplimiento a la indicada publicación; señalando la sanción para el caso de infracción.

**CONSIDERANDO:** Que la información al público deberá hacerse mediante la utilización de afiches, logotipos u otros medios publicitarios que se ubicarán en los lugares más visibles de atención al público y, en su caso, en la forma que determine la autoridad competente.

**CONSIDERANDO:** Que la Presidencia Ejecutiva ha presentado una propuesta conteniendo la información mínima que deba darse a conocer al público por parte de las expresadas instituciones financieras; y que la misma está apegada a los propósitos que la ley persigue, por lo que procede aprobarla.

**POR TANTO:** Con fundamento en el Artículo 8, 15, 16, 28 y 31 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero.

**RESUELVE:**

- 1) Las instituciones del Sistema Financiero obligadas a informar al público su condición de aportantes al Fondo de Seguro de Depósitos y demás datos que la ley determina, deberán hacerlo mediante afiches, logotipos, avisos o cualquier otra forma o medio que satisfaga los fines de la ley; publicaciones que harán referencia cuando menos a:
  - (i) Depósitos Asegurados: Los constituidos por las personas naturales o jurídicas.
  - (ii) Cuentas aseguradas: De Ahorro, De Cheques a Plazo o a Término, Pólizas de Capitalización, en moneda nacional o extranjera,

cualquiera sea la denominación que se utilice y los Cheques de Caja y Giros Bancarios cuando los recursos provienen de cuentas aseguradas en la misma institución.

- (iii) Depósitos en Garantía por Cartas de Crédito a la Vista y a Plazo, en moneda nacional o en moneda extranjera.
  - (iv) Suma Máxima Asegurada por Depositante: Para el 2006, hasta la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.183,300.00).
2. Comunicar a las instituciones del Sistema Financiero la presente Resolución para su inmediato cumplimiento.
  3. Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de Abril del 2006